

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Javier Corral Jurado, quien se ostenta como Gobernador de Chihuahua.	017860

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, toda vez

¹ **ÚNICO.** Se proroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2020

que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁴; con el escrito de demanda y anexos **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Diputados y Senadores, así como del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna:

“La iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación del **DECRETO** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día seis de noviembre de dos mil veinte.

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad.”.

Con fundamento en el artículo 24⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁶ y 88, fracción I, inciso a)⁷, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto

⁴ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁷ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2020

por conexidad al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **188/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Jalisco, en la que se impugnan las mismas normas.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **191/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Chihuahua. Conste.
JAE/PTM 01

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:18:18Z / 01/12/2020T12:18:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 eb 60 e6 e6 5a 47 cc 40 c8 70 b0 a1 74 23 b9 e8 f7 30 0f 06 46 a1 d5 4f 43 85 ff a3 5d 7d 98 42 be 1d 04 94 fa 4f b1 90 ef f6 bf 32 9b d9 ad 63 c7 7c c2 94 95 bf e1 0c 86 6b 63 2d 15 67 35 cc 19 e4 7b 3f 88 28 72 0e c7 15 0f 62 3e 35 2e b1 de 59 2a 48 04 25 14 01 52 b8 4a 0a 94 aa 95 a2 be d8 82 10 0a 68 61 34 ae 44 eb 7d e1 85 3b 74 ca ae e2 f5 41 25 5e 9e f8 dc 07 c1 6c 37 22 07 79 84 a6 8b 4f e9 fd 47 fc 63 9b 11 dc 4e a9 a1 6f d6 16 bc 7c 7a fa 37 18 96 2a 37 30 0e 69 fd 37 f0 9f e3 83 64 eb 9b 86 8f 44 02 a0 26 d3 cf 34 c8 7f 52 a4 1e cf 3a 80 69 ea 1d ef 56 a9 44 68 e3 d8 17 7d 60 ac 9a 9c af 4e 9a d9 4c 4f b7 d0 78 1a 2c e0 b2 84 77 49 08 c6 16 91 99 2b af c1 1d 20 62 86 41 41 a6 1e 67 45 ea 1b 84 cb 3f d3 ad 00 bf 95 25 ed 89 66 72 49 eb fb de a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:18:19Z / 01/12/2020T12:18:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T18:18:18Z / 01/12/2020T12:18:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3491041			
	Datos estampillados	7467D4D8A24EE27A03B6CFDDE0B52A3B8E5CBFB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T01:11:09Z / 30/11/2020T19:11:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 60 42 2d 19 04 3b d3 b8 38 70 22 da 61 c2 c8 f0 f7 7e bb 7f b0 60 d2 37 3c 3e e9 b7 4c 46 3a 94 25 3c 60 73 62 24 af 23 c3 49 dc 42 3f 4c a0 ac d0 eb ef a3 14 c8 85 0e 8f bf 07 19 f1 e4 e1 43 63 55 6b 8d 48 58 30 dc 61 49 48 97 98 0d 20 41 3b 41 35 32 ea 70 38 a9 2b 6d d7 06 ea e9 8a a0 90 52 91 a1 11 35 16 2c fe 1f 15 cd 9b 78 3e c7 de 4d 5a 6f 79 47 eb cc b7 79 e4 09 d2 62 cf 4c 18 b0 ae 6c 98 ef 54 75 4c 06 78 ed 14 4a 9d b0 f1 03 20 60 8a 5a 9b 1b 28 c8 9e b9 b8 7d c9 ca 6c 84 69 08 bc 50 f5 99 bc 33 39 ae ee 0c f1 90 10 06 0b 47 51 fe 32 01 2e c6 b1 03 0d 80 1e 32 1a 77 74 ce 06 8a a0 c2 a0 5c 9e b5 b3 5a 99 ac 43 79 9c 65 ce 94 36 eb 64 44 62 24 6c 96 64 6d 5a df 67 f8 68 28 f0 ce 83 46 3f 22 7c 20 2d 72 bb c5 6c 39 7f 01 e9 df 7e 2c db 17 ca ed c6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T01:11:10Z / 30/11/2020T19:11:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T01:11:09Z / 30/11/2020T19:11:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3488886			
	Datos estampillados	0250C040FD4CC5BA85777D7AEC9770EFC468C3A			